JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL

La Tebaida Quindío, marzo diecinueve (19) de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO:	**EJECUTIVO SINGULAR**
EJECUTANTE:	**CONJUNTO AGROTURÍSTICO ALTOS DE YERBABUENA**
EJECUTADO:	**CRISTIAN ERLIDES BEDOYA DELGADO**
ASUNTO:	**ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**
RADICACIÓN:	**63-401-40-89-001-2023-00216-00**

Se resuelve en esta oportunidad lo atinente a la procedibilidad de emitir la orden de seguir adelante la ejecución, para lo cual se exponen las siguientes consideraciones:

El juzgado libró mandamiento de pago a favor del CONJUNTO AGROTURÍSTICO ALTOS DE YERBABUENA mediante providencia del 18 de diciembre de 2023, por las sumas de dinero allí señaladas, concediendo al señor Cristian Erlides Bedoya Delgado, el término de 5 días para cancelar la obligación demandada o 10 para proponer excepciones.

Las labores de comunicación de la anterior decisión fueron desarrolladas con observancia de lo estipulado en los arts. 291 y s.s. del C.G.P., encontrando debidamente atendidos los parámetros allí establecidos de citación para notificación personal, y la respectiva notificación por aviso.

Al respecto, mediante providencia de fecha 6 de febrero de 2024, fue verificada la citación para notificación personal enviada a la dirección informada del demandado, para lo cual el Despachó la avaló y como quiera que, en el término legal no compareció el citado para notificarse, se autorizó la notificación por aviso.

Así entonces, se recibió memorial (PDF 16 Notificación Por Aviso del expediente digital), mediante el cual la parte ejecutante dio cuenta de la realización efectiva de la notificación por aviso a la demandada el 24 de febrero de 2024, actuación que cumple con lo dispuesto en el art. 292 del C.G.P., allegando además las copias remitidas debidamente cotejadas, a través de la empresa postal AM CORPORATIVE SERVICES SAS, la cual certificó que los documentos fueron recibidos en la dirección autorizada y

por tanto que la persona a notificar "SI RESIDE SI LABORA".

En ese orden de ideas, queda acreditada la entrega de la copia del auto que libró mandamiento de pago, así como de la demanda y sus anexos al ejecutado, la cual se produjo el sábado 24 de febrero de 2024, por lo que se entiende que la notificación fue efectiva el día hábil siguiente y los términos (10 días para proponer excepciones) corrieron así: 27, 28, 29 de febrero, 1, 4, 5, 6, 7, 8 y 11 de marzo de 2024, sin manifestación alguna.

En ese orden de ideas, el despacho encuentra pertinente emitir la providencia que ordena seguir adelante la ejecución, después de observar que no existe vicio de nulidad alguno que invalide lo actuado, según lo consagrado en el artículo 440 del C.G.P.

El canon 422 del mismo Estatuto Procesal dispone que se pueden demandar ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que provienen del deudor.

Para el despacho, la constancia expedida por el administrador del CONJUNTO AGROTURÍSTICO ALTOS DE YERBABUENA suscrita el 31 de octubre de 2023, es prueba suficiente que obliga al señor Cristian Erlides Bedoya Delgado a cubrir la obligación, la que, por el plazo se encuentra vencida y según manifestación del ejecutante no se ha cancelado el capital adeudado, declaración a la que no hubo oposición, por lo que de conformidad con el artículo 440 ibidem, como se indicó líneas atrás, se ordenará seguir adelante la ejecución en los términos dispuestos en el auto de mandamiento de pago.

De igual forma, se liquidará el crédito como lo señala el artículo 446 del mismo estatuto procesal, se ordenará el avalúo y remate de los bienes que se llegaren a embargar y secuestrar o la entrega de dineros al ejecutante hasta por el valor del capital adeudado y las costas, para que con su producto se cancelen las obligaciones al ejecutante y se condenará en costas a la parte demandada, las que deberá cancelar a favor del demandante.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de La Tebaida Quindío,

RESUELVE

PRIMERO: AVALAR las labores de notificación por aviso del demandado Cristian Erlides Bedoya Delgado, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: SEGUIR adelante con la ejecución para el cumplimiento de la obligación determinada en el mandamiento ejecutivo del 18 de diciembre de 2023.

TERCERO: ORDENAR el avalúo y remate de los bienes que se llegaren a embargar y secuestrar o la entrega de dineros hasta el valor del crédito y las costas, para que con su producto se cancelen las sumas de dinero señaladas en el mandamiento de pago.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del crédito, como lo indica el artículo 446 del Código General del Proceso.

QUINTO: CONDENAR al señor Cristian Erlides Bedoya Delgado a pagar en favor del CONJUNTO AGROTURÍSTICO ALTOS DE YERBABUENA, las costas causadas en razón a este proceso. Liquídense oportunamente por secretaría, conforme lo dispone el artículo 366 del C.G.P.

SEXTO: FIJAR como agencias en derecho a favor de la parte demandante y a cargo del demandado, el 5% de las pretensiones que equivalen a la suma de $ 617.450. Inclúyase dicha suma en la respectiva liquidación de costas (numeral 1 del artículo 365 ibidem y en concordancia con el inciso 1° del literal a numeral 4° del artículo 5 del acuerdo 10554 de 2016).

SÉPTIMO: Una vez cubierta la obligación y las costas por el demandado, déjense las constancias en el título ejecutivo y archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA KARINA PINEDA CASTRO

Jueza

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ
POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL
20 de marzo de 2023

JUAN CAMILO RÍOS MORALES
SECRETARIO

Firmado Por:

Diana Karina Pineda Castro

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

La Tebaida - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dac96a229c6e38ab2681cea75c57b68286131572acc5411bc1b7778dcddbc53d**

Documento generado en 19/03/2024 04:54:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica